
EXENTA Nº 0 2 3 9 / 0 5 8 9 /

SANTIAGO, **18 OCT. 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Reunión efectuada entre la DGAC y el C.A. Ancud el día 26.MAY.2016.
- e) Formulario de Solicitud de Concesión gratuita de fecha 26.MAY.2016.
- f) Of. (O) DGAC N°05/0/817 de fecha 30.JUN.2016.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Mocopulli de fecha 08.JUL.2016.
- h) Of. (O) DGAC N° 14/1/0805/4516 de fecha 21.JUL.2016.
- i) Carta del Club Aéreo de Ancud de fecha 16.SEP.2016, recepcionado el día 11.OCT.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que en reunión entre el Club Aéreo Ancud y la DGAC, el mencionado club aéreo manifestó la intención de regularizar el uso de una superficie compuesta de un hangar y casa de cuidador para una concesión gratuita en el Ad. Pupelde de la ciudad de Ancud, destinada a actividades propias aerodeportivas.
- b) Que el Club Aéreo Ancud en la reunión descrita en el considerando letra a), precedente entregó a la DGAC el formulario de Solicitud de Concesión gratuita de fecha 26.MAY.2016, y sus antecedentes legales.

- c) Que mediante Of. (O) N°05/0/817 de fecha 30.JUN.2016, el Departamento Jurídico de la DGAC aprobó los antecedentes legales del Club Aéreo Ancud citados en el considerando letra b), precedente.
- d) Que por correo electrónico de fecha 08.JUL.2016, la Jefatura del Ad. Mocopulli informó que no existen inconvenientes por la solicitud descrita en el considerando letra a), precedente.
- e) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0805/4516 de fecha 21.JUL.2016, la DGAC informó al Club Aéreo Ancud las condiciones para otorgar la citada concesión gratuita en el Ad. Pupelde.
- f) Que por carta de fecha 16.SEP.2016, el Club Aéreo Ancud aceptó las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en la letra e), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, al Club Aéreo Ancud, RUT: 82.821.600-7, en adelante "el concesionario", una superficie total de 1.050 m², distribuida en un hangar de 539 m² y una casa de 180 m² en el Ad. Pupelde, destinada a la actividad aerodeportiva del mencionado club aéreo.
2. La concesión gratuita se otorga hasta el 31 de agosto de 2026.
3. La concesión gratuita de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el Artículo 48°, letra g) del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión gratuita, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión gratuita.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Ad. Pupelde.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ad. Mocopulli, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión gratuita.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.

9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión gratuita.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
11. La Entidad Usuaria, en caso de proceder, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión gratuita.
12. La Entidad Usuaria, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
13. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión gratuita, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
16. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión gratuita, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión gratuita o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos.
17. Será causal de término anticipado de la concesión gratuita, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
18. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos".
19. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
20. Al término de la concesión gratuita o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.

21. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión gratuita. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
23. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
24. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado a la concesión gratuita, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
25. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato de la concesión gratuita.
26. La presente concesión gratuita, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
27. La Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
28. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
29. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Distribución en la siguiente página.

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. CLUB AÉREO ANCUD

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, ZAS., AERÓDROMO MOCOPULLI - MOCOPULLI, JEFATURA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGS., OFICINA CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VVC/vip/mod/cpa/nmc 17102016.